



DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES  
CONTRATO No. ISSPE-FASP-01-18

**CONTRATO NO. ISSPE-FASP-01-18, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE AGRUPO PARA LA TRANSFORMACION Y SALUD MENTAL TLILLANCALCO, A.C., REPRESENTADO POR EL C. FELIPE SANCHEZ SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

**PRIMERA. "EL INSTITUTO"** por conducto de su Titular declara:

**I.- Declara "EL INSTITUTO":**

**A.** Que es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, según lo dispone el artículo 108 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y con las atribuciones que le confiere los Artículos 109, y 115 del mismo ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

**B.** Que el LIC. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO, fue designado Director General del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO por nombramiento otorgado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 15 de Octubre del 2015, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, y 14, fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado.

**C.** El Convenio de colaboración entre el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sonora, se firmó el 22 de Septiembre de 2017.

**D.** El Instituto contrata a **AGRUPO PARA LA TRANSFORMACION Y SALUD MENTAL TLILLANCALCO, A.C.**, para que implemente con su personal de docentes e instructores, la impartición de los Cursos de Capacitación de Formación Continua (Guía Técnico) para 20 elementos y Formación Continua (otros perfiles) para 15 elementos, dirigido al personal del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes de la Secretaria de Seguridad Publica, del Programa con Prioridad Nacional, Subprogramas y Montos de los recursos de FASP 2017.

**E.** Que la contratación del servicio de consultorías consistentes en capacitación, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017.

**F.** Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de **recursos propios del Instituto**, los cuales se encuentran debidamente autorizados con cargo a la partida presupuestal número **33401**.



G. Que señala como domicilio, para efectos de este Contrato, el ubicado en Carretera Internacional a Guaymas, Kilómetro 3.5 Colonia "Y" Griega, C.P. 83290, en Hermosillo, Sonora, México, con el Registro Federal de Contribuyentes número ISS9612306H8.

**II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":**

A. Su representada, **GRUPO PARA LA TRANSFORMACION Y SALUD MENTAL TLILLANCALCO, A.C.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva que consta con el testimonio de la escritura pública número 45,984, Volumen 994, de fecha 03 de Abril del año 2007, ante la fe del Notario Público Número 38, Lic. José Enrique Rojas Bernal, con ejercicio y residencia en el Estado de México, que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en México, Distrito Federal, Folio 77799, de fecha 09 de Mayo del 2009.

B. El **C. Felipe Sanchez Sanchez**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de, **GRUPO PARA LA TRANSFORMACION Y SALUD MENTAL TLILLANCALCO, A.C.**, con el poder general para actos de administración, que consta con escritura pública número 45,984, Volumen 994, de fecha 03 de Abril del año 2007, ante la fe del Notario Público Número 38, Lic. José Enrique Rojas Bernal, con ejercicio y residencia en el Estado de Mexico, que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en México, Distrito Federal, Folio 77799, de fecha 09 de Mayo del 2009, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha; y se identifica con credencial del INE No. 4366045423159.

C. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.

D. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número ATS070403CH3, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

E. Que su representada se encuentra también inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

F. Su objeto social, entre otras actividades, es cooperar, fomentar, promover y dar servicios para el desarrollo comunitario a través de programas y servicios dirigidos a la prevención, tratamiento, reducción de daño y la equidad de género dentro del ámbito de la salud mental atendiendo a poblaciones vulnerables y excluidas socialmente con sufrimiento social, como son entre otras, a personas en situación de calle, farmacodependientes y sus familias, víctimas de violencia, en situación de explotación sexual comercial.

Impartir toda clase de cursos relacionados con la psicología, consulta psicoterapéutica individual, familiar o grupal de cualquier tipo de problemas relacionados con la conducta, investigación, análisis, diagnóstico e intervenciones psicosociales, comunitarias, institucionales y grupales, asesoría y supervisión psicosocial.

G. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo servicios profesionales con el objeto de este contrato.

H. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, al Artículo número 36 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos,



publicado en el Boletín Oficial del 02 de enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contrato y sus anexos.

I. Que bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

J. Que bajo protesta de decir verdad, formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los dueños o directivos de su representada se encuentran desempeñando un empleo cargo o comisión en el servicio público, o están inhabilitados para desempeñarlos y por consecuencia declara con la misma formalidad, que no tiene parentesco con los servidores públicos que decidieron directamente sobre la adjudicación de este contrato, no existiendo ningún impedimento de tipo legal para formalizarlo.

K. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en Gabriel Mancera #1337, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03100, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS Y DEL CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:**

#### CLÁUSULAS:

##### **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar y brindar sus servicios en la impartición de los Cursos de Capacitación de Formación Continua (Guía Técnico) para 20 elementos y Formación Continua (otros perfiles) para 15 elementos, dirigido al personal del Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Seguridad Pública, del Programa con Prioridad Nacional, Subprogramas y Montos de los recursos de FASP 2017, utilizando para ello su propio personal contratado, proporcionando mano de obra, medio de transporte y documentación necesaria y todos aquellos de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio.

Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar informe de actividades, listas de asistencia, fotografías y evaluaciones al Lic. Fabián Galindo Cota, Director General de Investigación y Desarrollo Académico del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, o cualquier situación o novedad que surja durante la prestación de su servicio.

**SEGUNDA** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", así como aplicar al máximo su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este Contrato, a cumplir con las normas y lineamientos que rigen a "EL INSTITUTO". "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá rendir un informe sobre las actividades realizadas y la documentación que ampare la capacitación otorgada por curso y/o grupo al término de cada capacitación que se indica en la Cláusula Primera del presente Contrato ya presentar un informe final al término del mismo. El informe deberá ser dirigido al Director General del Instituto, indicando copia del mismo a la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de cada uno de los informes presentados ante "EL INSTITUTO" en cada pago que solicite, acompañándolo del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que "EL INSTITUTO" le solicite por escrito, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

**TERCERA "EL INSTITUTO"** se obliga a proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" todos los elementos de información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente los servicios contratados.

**CUARTA VIGENCIA.-"LAS PARTES"** acuerdan que la vigencia de este Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el **23 de Febrero de 2017**.

**QUINTA MONTO DEL CONTRATO.-**

Como contraprestación por los servicios mencionados en la Cláusula Primera "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la cantidad de \$344,827.59 (Son: trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y siete pesos 59/100 M.N.) más IVA por un importe de \$55,172.41 (Son: cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 M.N.) dando un total de **\$400,000.00 (Son: cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N)**. Lo anterior en función al ingreso que obtendrá "EL INSTITUTO" mencionado en la Cláusula Primera de este contrato.

**SEXTA: FORMA DE PAGO.-** Las partes conviene que "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los pagos al concluir de los Programas de capacitación y sean entregados sus informes de actividades como son fotografías, listado de asistencia y sus respectivas evaluaciones.

Los pagos se deberán realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en el domicilio de "EL INSTITUTO".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL INSTITUTO" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

**SÉPTIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir una garantía mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, la cual deberá entregar a "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la formalización del contrato, que se constituirá a favor del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato antes de I.V.A. indicando el importe total garantizado con número y letra, número de contrato su fecha de firma y la especificación de las obligaciones garantizadas, así como el señalamiento de la denominación o razón social del proveedor adjudicado. Misma que deberá tener una vigencia hasta el término máximo del tiempo de garantía solicitada y otorgada para los servicios adjudicados.

La omisión en la entrega de dicha garantía en el término establecido, será motivo de rescisión del contrato.

La redacción de la garantía de cumplimiento, por el 10% (diez por ciento) del monto del Contrato antes de I.V.A. deberá contener los siguientes enunciados:

- a) "que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato".

Página 4 de 12



- b) "que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y será liberada cuando la garantía de los bienes y servicios haya concluido y bajo manifestación expresa y por escrito de la Dirección de Administración, de El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora
- c) "que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se conceda ampliación al plazo pactado para el cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".
- d) "que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida".
- e) "que la fianza continuará vigente en caso de defectos y/o responsabilidades, hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades".
- f) "que toda estipulación que aparezca impresa por formato por parte de la afianzadora que contravenga las estipulaciones asentadas en dicha fianza se considerará como no puesta".
- g) "que la afianzadora acepta someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a la que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa".

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son indivisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es indivisible.

Mientras que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no prestados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" derivados del presente Contrato.

Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la garantía respectiva "EL INSTITUTO" podrá determinar la rescisión administrativa del Contrato y al participante siguiente que haya cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas.

**OCTAVA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin consentimiento expreso de "EL INSTITUTO"; el no cumplimiento de ésta cláusula será causa de rescisión del presente Contrato, asimismo no tendrá derecho al pago de la contraprestación estipulada en la cláusula quinta del presente Contrato.

**NOVENA SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.**-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la **Cláusula Primera** de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.



De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

**DÉCIMA TERCERA OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente Contrato y sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio personal especializado, materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "EL INSTITUTO".
- C. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- D. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, durante un año a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "EL INSTITUTO".
- E. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, a partir de que se formalice el Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- F. Informar a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- G. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegará a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del Contrato.

**DÉCIMA CUARTA LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "EL INSTITUTO".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "EL INSTITUTO", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este Contrato haga liberación de las mismas.



**DÉCIMA QUINTA PENAS CONVENCIONALES.-** "LAS PARTES" fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.

B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "EL INSTITUTO", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10% al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende una solicitud realizada por "EL INSTITUTO", en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 10 % millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "EL INSTITUTO".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "EL INSTITUTO" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la Garantía de cumplimiento.

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

**DÉCIMA SEXTA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en un término no mayor de **cinco días hábiles**.

B. El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

- C. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.
- D. Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

**DÉCIMA SÉPTIMA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- C. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de 15 días naturales a partir de la solicitud de "EL INSTITUTO".
- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de setenta y dos horas a la notificación de "EL INSTITUTO".
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente Contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.





- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más de dos requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- K. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "EL INSTITUTO" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este Contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente Contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente Contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente Contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL INSTITUTO" queda obligado a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos



de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD.-** "LAS PARTES" acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente Contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Contrato será propiedad de "EL INSTITUTO" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido. Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de vencido el presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA ENTREGA RECEPCIÓN.-** Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "EL INSTITUTO" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente Contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

**VIGÉSIMA ACUERDOS.-** Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente Contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Por lo que toda modificación a los términos, plazos y condiciones de este Contrato deberá otorgarse expresamente por escrito entre las partes, previo acuerdo de las mismas.

**VIGÉSIMA PRIMERA JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al



fueo que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente Contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

**VÍGESIMA SEGUNDA REGULACIÓN.- "LAS PARTES"** se obliga a sujetarse estrictamente a lo establecido en este Contrato así como por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado y demás disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las Normas Jurídicas que sean correlativas en el ámbito Federal.

**VÍGESIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO.-** Ninguna de las partes del presente instrumento jurídico será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas, que resulte directa o indirectamente en caso fortuito o de fuerza mayor.

Previa lectura del presente instrumento las partes lo firman por duplicado, al margen y al calce para su cumplimiento y efectos legales correspondientes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, de fecha 19 de Enero de 2018.

POR "EL INSTITUTO"

**M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
SUPERIOR DE SEGURIDAD PUBLICA  
DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. FELIPE SANCHEZ SANCHEZ**  
ADMINISTRADOR UNICO

TESTIGOS

**LIC. MANUEL ORRANTIA FONSECA**  
ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

**LIC. FABIAN GALINDO COTA**  
DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO ACADEMICO DEL ISSPE.